



Bruselas, 29 de enero de 2018
(OR. en)

5741/18

**Expediente interinstitucional:
2017/0303 (NLE)**

**SCH-EVAL 23
FRONT 18
COMIX 36**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 29 de enero de 2018

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 5204/18

Asunto: DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se formula una recomendación para subsanar las graves deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por **Islandia** del acervo de Schengen en materia de **gestión de la frontera exterior**

En el anexo se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la corrección de las graves deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Islandia del acervo de Schengen en materia de gestión de la frontera exterior, adoptada por el Consejo en su sesión del 29 de enero de 2018.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, la presente Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las graves deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 de la aplicación por Islandia del acervo de Schengen en materia de gestión de la frontera exterior

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 sobre la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- 1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Islandia medidas correctoras orientadas a subsanar las graves deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en el ámbito de la gestión de la frontera exterior realizada en 2017. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2017) 5134 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- 2) Con el fin de mejorar la eficiencia operativa de la gestión de las fronteras, la Policía islandesa, a través del Departamento Internacional, hace un uso extensivo de la red de policía e inspectores aduaneros de enlace, de probada eficacia, que comparten los países nórdicos y permite una cooperación interinstitucional eficaz a nivel nacional e internacional. La Unidad de Policía del Aeropuerto de Keflavik mantiene un intercambio activo de información para la prevención y la lucha contra la delincuencia transfronteriza a través de la red de intercambio de información policial entre aeropuertos nórdicos (NAPIX). El Centro Documental del Aeropuerto de Keflavik constituye una eficaz herramienta para llevar a cabo un examen minucioso de los documentos de viaje y prestar apoyo criminalístico a las unidades regionales de policía a escala nacional.
- 3) Sin perjuicio de estos puntos de especial interés, la visita in situ puso de manifiesto graves deficiencias en la realización del control en la frontera exterior por parte de Islandia, en particular debido a la falta de un enfoque estratégico de cara a la gestión de las fronteras y a un nivel insuficiente de personal y de formación. En las circunstancias actuales, en que Islandia se enfrenta a un fuerte aumento del número de pasajeros y a riesgos relacionados con la migración irregular, el país está incumpliendo gravemente sus obligaciones en relación con la realización de controles en la frontera exterior y la garantía de un nivel eficiente, elevado y uniforme de inspecciones fronterizas.
- 4) Por consiguiente, es importante subsanar cada una de las deficiencias detectadas lo más rápidamente posible. En vista de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, ha de darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones relativas a: la gestión integrada de las fronteras: 1 y 3; los recursos humanos y la profesionalidad: 4, 5, 6, 7, 26, 34, 35 y 36; el análisis del riesgo: 15 y 16; la vigilancia de las fronteras marítimas: 21; el intercambio de información: 29; y la información anticipada sobre los pasajeros: 32.
- 5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de un mes a partir de su adopción, Islandia debe, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción que detalle todas las recomendaciones para subsanar las deficiencias detectadas en el informe de evaluación y presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

Que Islandia:

Cuestiones generales

A) Gestión integrada de las fronteras (GIF)

1. reforzar la planificación estratégica, la creación de capacidades y la capacidad de coordinación en relación con la gestión integrada de las fronteras en el seno de la policía islandesa a escala nacional; crear estructuras de gestión de control fronterizo funcionales y específicas dentro de la policía islandesa a fin de garantizar un enfoque general y unificado en relación con el control fronterizo a nivel nacional y regional;
2. complementar la notificación basada en el artículo 39, apartado 1, letra d), del Código de fronteras Schengen (CFS), añadiendo la Guardia Costera islandesa y, posiblemente, la Dirección de Inmigración a la lista de servicios nacionales responsables del control fronterizo;
3. establecer una estrategia nacional de GIF en consonancia con los requisitos previstos en el artículo 3, apartado 3, primera frase, del Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas (Reglamento GEFC); la estrategia nacional de GIF debería ser respaldada por un plan de acción plurianual para garantizar su aplicación efectiva; hacer pleno uso del programa de formación sobre GIF que ofrece la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (la Agencia) a la hora de elaborar la estrategia nacional de GIF y el plan de acción;

B) Recursos humanos y profesionalidad

4. adoptar medidas inmediatas para aumentar el número de personal debidamente formado designado para llevar a cabo inspecciones fronterizas, en particular en el Aeropuerto de Keflavik, pero también en la Policía Metropolitana y en el distrito de policía Este;
5. replantearse el concepto de «guardias de fronteras especiales», es decir, los civiles contratados para respaldar a los agentes de policía en el Aeropuerto de Keflavik en la realización de inspecciones fronterizas de primera línea, y ofrecerles un nivel adecuado de formación de conformidad con el Plan de Estudios Común (PEC);

6. establecer un plan de desarrollo de recursos humanos plurianual para el control fronterizo, sobre la base de una evaluación a largo plazo de la situación nacional;
7. implantar un sistema nacional de formación en materia de gestión de las fronteras dirigido a todos los servicios que intervienen en la gestión de las fronteras, como la Guardia de Costas y la Dirección de Inmigración;
8. velar por que el plan nacional de formación para la gestión de las fronteras esté en consonancia con el PEC; estudiar la posibilidad de utilizar el instrumento de evaluación de la interoperabilidad puesto a disposición por la Agencia para realizar una evaluación general de la aplicación del PEC; garantizar que todos los guardias de fronteras destinados en diferentes servicios fronterizos han recibido una formación básica en consonancia con el PEC; hacer pleno uso de los instrumentos de formación disponibles elaborados por la Agencia y participar activamente en las reuniones de los coordinadores nacionales de formación organizadas por la Unidad de Formación de la Agencia;
9. establecer una capacidad y un nivel de preparación nacional básico para recibir apoyo de la Agencia en caso de necesidad operativa; hacer uso del concepto de punto focal diseñado por la Agencia mediante la creación de un punto focal en el aeropuerto de Keflavik, que será sometido a prueba y luego, en caso de necesidad, activado; establecer un proceso nacional de selección y contratación claro en relación con el despliegue de personal en diferentes operaciones y proyectos conjuntos coordinados por la Agencia;

C) Mecanismo de evaluación nacional

10. establecer un sistema nacional de control de la calidad, de conformidad con el artículo 4, letra j), del Reglamento UE 1624/2016 (GEFC), que abarque a todas las autoridades nacionales que participan en la aplicación de la gestión integrada de las fronteras; incluir en el sistema una evaluación periódica y sistemática del concepto de gestión integrada de las fronteras basado en un plan de evaluación anual, una política clara de presentación de informes y un mecanismo de seguimiento y combinarla con el establecimiento de una función nacional de evaluación de la vulnerabilidad para garantizar un planteamiento global e integrado y contribuir al que deberá desarrollar la Agencia; formar a los expertos encargados de la evaluación nacional en el curso de evaluador de Schengen dirigido por la Agencia;

D) Análisis del riesgo

11. establecer un único organismo responsable a nivel estratégico de realizar análisis del riesgo en materia de migración ilegal y cuestiones fronterizas, y una base de datos central sobre indicadores de riesgo que incluya los datos de todos los distritos de policía y de guardia costera;
12. crear indicadores y perfiles de riesgo concretos con el fin de apoyar las actividades de control fronterizo y un sistema de presentación de informes coherente a nivel local, regional y estratégico, en particular para el aeropuerto de Keflavik, la Policía Metropolitana y el distrito de policía Este; establecer un plan de difusión y una plataforma electrónica que se actualice periódicamente sobre las cuestiones relacionadas con las fronteras en la intranet a fin de garantizar una distribución estructurada de los informes de análisis del riesgo entre los homólogos pertinentes en la policía y en otras autoridades nacionales implicadas en la gestión de las fronteras;
13. garantizar un número suficiente de personal especializado para llevar a cabo funciones de análisis del riesgo a nivel local, regional y estratégico y ofrecerles una formación apropiada (en particular en el aeropuerto de Keflavik, la Policía Metropolitana y el distrito de policía Este);
14. establecer un sistema nacional de cooperación entre agencias para el intercambio de información sobre análisis del riesgo realizados en el ámbito del control fronterizo en los que participen, en particular, la Policía islandesa, el Servicio de Aduanas y la Guardia de Costas, pero también la Dirección de Inmigración;
15. desarrollar un sistema de análisis del riesgo de conformidad con el concepto de GIF en consonancia plena con el Reglamento (UE) 1624/2016 (GEFC) y el modelo integrado común de análisis del riesgo (CIRAM) 2.0, a fin de vincular el proceso de análisis del riesgo y la gestión de fronteras a nivel táctico, operativo y estratégico, y de implicar a todas las autoridades responsables del control fronterizo; producir productos de análisis del riesgo de conformidad con CIRAM 2.0 que describan la amenaza, la vulnerabilidad y el impacto a nivel estratégico, operativo y táctico; utilizar el análisis del riesgo para las funciones de mando y control, la planificación y la asignación de recursos;
16. establecer una función de análisis del riesgo de conformidad con CIRAM 2.0 en la Guardia de Costas islandesa con objeto de garantizar una cooperación formal eficiente con las principales autoridades nacionales que intervienen en la gestión de las fronteras, en particular la Policía islandesa y la Dirección de Inmigración;

E) Cooperación internacional

17. celebrar acuerdos de cooperación con los Estados Unidos y Canadá sobre cuestiones relativas a las fronteras, como el intercambio de información, los productos de análisis del riesgo y la formación, a fin de garantizar un enfoque coherente de la situación prefronteriza, así como de mejorar las funciones de análisis del riesgo;

F) Vigilancia de las fronteras marítimas

18. establecer un plan estratégico y operativo claro para la vigilancia de las fronteras marítimas en el ámbito del control fronterizo;
19. aumentar el número de horas de patrulla dedicadas a la gestión de las fronteras por medio de capacidades aéreas y marítimas y garantizar los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios;
20. implantar un sistema de información para recoger y analizar la información marítima a efectos de gestión de las fronteras y dar acceso a otras autoridades nacionales competentes, en particular la Policía islandesa;
21. adoptar medidas inmediatas a fin de incluir temas pertinentes para el control fronterizo en los planes iniciales, de actualización y especializados destinados al personal de la Guardia de Costas islandesa con arreglo al PEC y de conformidad con el artículo 16, apartado 1, del Código de fronteras Schengen (CFS);

G) Centro Nacional de Coordinación (CNC) / Eurosur

22. seguir desarrollando el CNC para ponerlo plenamente en consonancia con los requisitos de Schengen; considerar su fusión con el Centro Operativo del Grupo de Crisis Internacional ya existente a fin de garantizar una visión integrada de la situación nacional de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1052/2013 (Eurosur); estudiar la posibilidad de contribuir al nivel relativo a los hechos y al nivel analítico de Eurosur;
23. garantizar la capacidad del CNC para operar veinticuatro horas al día, siete días a la semana, previendo para ello un número suficiente de personal cualificado;
24. garantizar la aplicación del proyecto de consolidación de capacidades financiado por el Fondo de Seguridad Interior - Fronteras a fin de apoyar la puesta en funcionamiento de Eurosur en Islandia;

H) Recomendaciones sobre sitios individuales visitados

Cuestiones horizontales

25. estudiar la posibilidad de centralizar la facultad de emitir las decisiones de denegación de entrada en la Policía islandesa, que es la principal autoridad nacional responsable de las inspecciones fronterizas y de la expedición de evaluaciones de amenazas en relación con la seguridad interior y el orden público;
26. garantizar el nivel adecuado de profesionalidad y formación del personal encargado de aplicar el procedimiento de denegación de entrada;
27. garantizar la conexión con el Sistema de Información de Visados en los pasos fronterizos regionales y un nivel suficiente de formación del personal de la policía para que pueda ejecutar el procedimiento de inspecciones fronterizas en lo que respecta a la autenticidad y la validez del visado de conformidad con el artículo 8 apartado 3, letra b), del Código de fronteras Schengen;
28. estudiar la posibilidad de centralizar la competencia para expedir visados en la frontera en la Policía islandesa; garantizar el adecuado nivel de profesionalidad y formación para el personal de la policía en materia de visados;
29. estudiar la prestación de apoyo electrónico a fin de mejorar la comunicación entre la Policía islandesa y la Dirección de Inmigración con objeto de gestionar en plazos adecuados los trámites relacionados con la migración ;
30. garantizar la formación de la Policía islandesa en la gestión de grupos vulnerables (utilización de las herramientas de formación disponibles, como VEGA Children, elaboradas por la Agencia);
31. asegurarse de que la legislación y los procedimientos nacionales en caso de denegación de entrada estén en consonancia con el artículo 14, apartado 4, del Código de fronteras Schengen y facilitar centros de acogida apropiados para las personas a las que se vaya a denegar la entrada a la espera de que se adopte la decisión correspondiente;

32. establecer un sistema coherente para el control y el análisis de la información anticipada sobre los pasajeros (IAP) de conformidad con la Directiva 82/2004 del Consejo; ampliar la recogida de datos sobre los pasajeros para apoyar el análisis del riesgo mediante la aplicación de la Directiva relativa al registro de nombres de los pasajeros; garantizar un número suficiente de personal formado para ejecutar eficazmente el proyecto IAP;
33. adaptar y aplicar las disposiciones legales pertinentes por lo que se refiere a las sanciones financieras máximas y mínimas aplicables a los transportistas con el fin de ponerlas en consonancia con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/51/CE;

Aeropuerto de Keflavík

34. actuar urgentemente para incrementar el personal encargado de ejercer el control fronterizo en el aeropuerto de Keflavik de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del CFS; garantizar una función específica de control fronterizo en el aeropuerto separada de las funciones policiales habituales;
35. aumentar el número de reuniones informativas con el personal pertinente para concienciarlo y desarrollar sus competencias de conformidad con el artículo 15 del CFS;
36. aumentar la formación y la concienciación sobre la situación operativa en las fronteras de la policía y del personal civil para asegurar que son conscientes de las condiciones de entrada para los nacionales de terceros países establecidas en el artículo 6, apartado 1, del CFS, y realizar inspecciones fronterizas en consonancia con el artículo 8, apartado 2, y apartado 3, letra a), del CFS, modificado por el Reglamento (UE) 2017/458 del 15 de marzo de 2017;
37. garantizar la disponibilidad de indicadores de riesgo para los combatientes terroristas extranjeros en la primera línea e impartir a la guardia de fronteras formación pertinente sobre cómo utilizarlos durante las inspecciones fronterizas;
38. ofrecer a las personas que sean objeto de inspecciones de segunda línea, información por escrito, de conformidad con el artículo 8, apartado 5, del CFS;
39. recoger datos estadísticos sobre las inspecciones de segunda línea para apoyar el proceso de análisis del riesgo;

40. garantizar que la realización de inspecciones fronterizas está en consonancia con el artículo 8 apartado 3, letra a), del CFS relativo al cálculo de la estancia y los demás requisitos, así como con el artículo 8, apartado 3, letra b), del CFS;
41. garantizar que los guardias de fronteras de primera y segunda línea reciben más formación sobre la utilización del VIS al objeto de que puedan obtener información pertinente sobre el solicitante y el visado consultando la base de datos VIS;
42. velar por que el procedimiento de inspección fronteriza en los vuelos privados esté en consonancia con artículo 8, apartado 3, y los puntos 2.3.1 y 2.3.2 del anexo VI del CFS;
43. compartir efectivamente los conocimientos técnicos del Centro Documental con otros agentes encargados de funciones de control fronterizo en otros distritos de policía, por ejemplo, a través de los cursos impartidos por los centros de formación;
44. difundir informes periódicos con perfiles de riesgo, descripciones, tendencias y modus operandi entre el personal encargado de labores de control fronterizo; hacer accesibles los productos de análisis del riesgo durante las labores cotidianas de control fronterizo, incluidos los perfiles de riesgo sobre cuestiones importantes, como la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas;
45. facilitar formación al personal encargado de labores de control fronterizo a fin de concienciar sobre los indicadores de riesgo y las amenazas relacionadas con la migración;
46. garantizar que los cristales de las cabinas estén adecuadamente cubiertos a fin de evitar la observación no autorizada de las pantallas de ordenador;
47. garantizar un espacio adecuado en el aeropuerto para los extranjeros que tienen prohibida la entrada, teniendo en cuenta la futura evolución del flujo de viajeros;

Puerto de Sundahöfn/Reikiavik

48. dotar de equipos de inspección móviles a la policía que aplica procedimientos de inspección fronteriza en los puertos, a fin de garantizar que todos los pasajeros titulares de un visado se cotejan con el VIS, con arreglo al artículo 8, punto 3, letra b), del CFS;
49. garantizar un espacio en las inmediaciones de los buques para que la Policía islandesa lleve a cabo inspecciones fronterizas en el puerto de conformidad con el punto 3.1.1 del anexo VI del CFS;
50. estudiar la posibilidad de usar instalaciones temporales especiales (por ejemplo, contenedores o autobuses especiales) para llevar a cabo inspecciones fronterizas en los puertos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del CFS;
51. velar por que las inspecciones fronterizas se lleven a cabo sobre la base de indicadores de riesgo y perfiles de riesgo pertinentes; garantizar la recogida y difusión de perfiles de riesgo para el personal de policía encargado de efectuar inspecciones fronterizas en los puertos;

Distrito policial Este

Cuestiones generales

52. garantizar que los perfiles de riesgo pertinentes se desarrollan, actualizan y comunican a nivel local a todos los funcionarios que participan en las inspecciones fronterizas por escrito a través de un canal de distribución eficaz (por ejemplo, LOKE);
53. impartir formación específica en análisis del riesgo para los agentes de enlace de distrito;
54. tomar medidas inmediatas para establecer una función de control fronterizo separada en la estación de Egilsstaðir y aumentar el número de agentes de policía encargados de realizar labores de control fronterizo para garantizar el nivel requerido de inspecciones fronterizas y apoyar la continuidad de la actividad;
55. considerar la posibilidad de establecer una unidad policial en el puerto de Seyðisfjörður para hacer frente a las tareas relacionadas con la gestión fronteriza independientemente de las condiciones meteorológicas o la carga de trabajo adicional. proporcionar mas formación inicial, de actualización y especializada en cuestiones relacionadas con la gestión fronteriza al personal policial que lleve a cabo el control fronterizo de conformidad con el CCA y el artículo 16 del CFS;

Puerto de Seyðisfjörður

56. velar por que las inspecciones fronterizas estén en consonancia con el artículo 8, apartado 3, letra b), del CFS relativo a la entrada y salida de los nacionales de terceros países;
57. garantizar una funcionalidad de segunda línea cerca del lugar en que se realizan inspecciones de primera línea;
58. asegurar la aplicación práctica del artículo 11, apartado 4, y del **punto 4, letra b, del anexo IV del CFS**, mediante la asignación de los sellos que indican el código de seguridad a un guardia de fronteras cuya identidad debería mencionarse;
59. ofrecer un espacio de trabajo específico para las inspecciones fronterizas en el puerto de conformidad con el artículo 19 y el punto 3.1.1 del anexo VI del CFS;

Aeropuerto de Egilsstaðir

60. prever una cantidad suficiente de cajas móviles y estaciones de trabajo para las inspecciones fronterizas, con el fin de garantizar la fluidez de los procesos de control fronterizo en el aeropuerto de Egilsstaðir durante el verano.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El presidente
